tados ni *entroncarse* con ríos y lagos de otros Estados? Notoriamente sí. Pues entonces corresponde *constitucionalmente* á los Estados legislar sobre esas aguas.

Respecto de los otros ríos que no son navegables, que por lo mismo ni aun con arreglo á la inconstitucional ley federal vigente están sometidos al poder federal, es notoria la competencia de los poderes de los Estados para reglamentar su uso y aprovechamiento entre los rivereños ó entre el público, ya como lo han hecho los Estados y lo hacen todas la naciones, por medio de los preceptos del Código Civil, ya por reglamentos especiales.

Existen, pues, en el Estado de Jalisco, como en los demás Estados, aguas públicas que pueden ser objeto de leyes especiales del mismo Estado.

Los efectos jurídicos de las concesiones hechas por el Gobierno de unas y otras aguas para irrigación, fuerza motriz, etc., no están determinadas con precisión en nuestras leyes y puede verse sobre esa materia la doctrina de Laurent, tomo 7º, núms. 255 y siguientes de su obra. *Droit Civil Français.*

X

CREDITO PUBLICO Y BANCOS.

La Deuda Pública de México en los primeros años de la Independencia se dividía en interior y exterior. La interior fué objeto de la ley de 28 de Junio de 1824 que aceptó como créditos á cargo de México, las deudas que contrajo la Nación por el Gobierno de los vireyes hasta 17 de Septiembre de 1810, las contraídas á beneficio de México por los gefes autorizados según la ley de premios (ley que se dictó para fijar las recompensas á los que habían luchado por la Independencia) y las contraídas por Gobiernos reconocidos. Esta deuda no llegó á liquidarse, sino muy paulatinamente, y el año de 1833 la calcula el Dr. Mora en 69.334,550 pesos.

La Deuda exterior proviene de préstamos hechos á casas extranjeras, siendo los primeros contratados en Londres en virtud de las leyes de 1º de Mayo y 27 de Agosto de 1823 con las casas de Goldsmith y Cª y Manning y Marshall las cuales produciendo á México respectivamente $5.698,300 y 6.094,560 le causaron unas deuda en bonos también de $62.000,000, debiéndose advertir que la casa Barclay Richardson y Cª que levantó el empréstito Manning, quebró, perdiendo México millón y medio por esa quiebra. Varios arreglos se hicieron con los tenedores de bonos de esas deudas, las que según la liquidación practicada en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850, quedó fijada en la suma de 10.241,650 libras con rédito de 3 por ciento al semestre. La liquidación de esta deuda, fué objeto de nuevos arreglos calcados sobre la base de que los tenedores de bonos habían perdido sus derechos en virtud de haberse presentado á gestionar ante el Gobierno emanado de la Intervención francesa, principio que se aplicó á todas las deudas exteriores de que luego hablamos, excepto á las contraídas con los Estados Unidos del Norte.

No es posible seguir en este extracto la historia de las diversas deudas exteriores; puede consultarse sobre este particular la memoria de Don Manuel Payno publicado en 1862, con el título de "*México y sus Cuestiones Financieras*" y la memoria de Don Matías Romero, publicada el año de 1870. Allí se verá que el origen de las principales deudas llamadas exteriores proceden: de la ocupación, por el General Don Santos Degollado el 18 de Septiembre de 1860 en la Hacienda de La Laguna Seca de una conducta de caudales que iba para el extranjero; del reconocimiento que se hizo en 7 de Marzo de 1861 á favor de Dadison; de un préstamo hecho al Gobierno reaccionario; de otro igual reconocimiento hecho á favor de Barrón Forbes y Cª; de otro préstamo hecho al Gobierno reaccionario; de la Convención Española de 17 de Julio de 1847 que atribuyó carácter de deuda exterior á varios créditos de españoles, comprendidos en la ley de 28 de Junio de 1824; del reconocimiento que se hizo el 7 de Noviembre de 1844 á favor del fraile José Moran, representante de las Misiones de Filipinas, de la reclamación que formuló por la ocupación de los bienes destinados á esas misiones; de un crédito contraído en 1845 á favor de Perment P. Fort y Cª que después pasó á una casa francesa y que fué objeto de una convención; de otro crédito á favor de los señores Jecker y Cª; otros varios créditos á favor de franceses que fueron objeto de varias convenciones; de un crédito contraído con el Judio Jecker en virtud de los bonos llamado Peza, expedidos por el Gobierno reaccionario de Miramón, cuyo importe era de quince millones de pesos y que no quiso reconocer el Gobierno Constitucional; de varias reclamaciones de súbditos británicos, franceses y españoles por perjuicios causados por la revolución llamada "La Reforma;" y por último, de las reclamaciones recíprocas de súbditos americanos y mexicanos y las cuales fueron objeto de un tratado especial celebrado con los Estados Unidos, constituyendo un arbitraje, con fecha 4 de Julio de 1868, refiriéndose á reclamaciones anteriores al 2 de Febrero de 1848, pues éstas habían sido saldadas por el Tratado de Guadalupe Hidalgo de esa fecha, por convención publicada el 2 de Junio de 1840, por la de 10 de Septiembre de 1838, y por el Tratado de la Mesilla de 30 de Diciembre de 1853. El Tribunal arbitral constituido falló las reclamaciones mutuas, quedando un saldo en contra de México que fué completamente pagado.

Las demás reclamaciones extranjeras fueron desconocidas por el Gobierno Constitucional restablecido después de la Intervención Francesa, en virtud de que precisamente ellas motivaron esa inter-

vención á consecuencia del decreto de suspensión de pagos de 30 de Mayo de 1861. Pero más tarde, reanudadas las relaciones con los Gobiernos Europeos, esas reclamaciones fueron objeto de arreglos que las hacen figurar en la Consolidación de la Deuda Pública Mexicana, cuyas leyes se insertan en esta Colección.

Respecto de la Deuda interior sería imposible seguir la multitud de disposiciones, consolidaciones, transacciones, operaciones de agio, y arreglos transitorios y nunca cumplidos que se verificaron desde 1821 hasta 1850 en que por primera vez se dictó el 30 de Noviembre de ese año una ley General sobre clasificación, conversión y arreglos, todo de la deuda nacional, ley que fué reglamentada en la misma fecha, en 19 de Diciembre de 1850 y en 19 de Mayo de 1852 que se organizó la Junta de Crédito Público. Esa ley no tuvo cumplimiento á consecuencia de las guerras de Reforma é Intervención y más tarde las leyes de 19 y 30 de Noviembre de 1867, ordenaron la liquidación y amortización de la Deuda Flotante.

Nuevas revoluciones vinieron á impedir el arreglo de la deuda pública hasta que enmedio de conmociones populares y parlamentarias hijas de un patriotismo mal ó bien entendidos, se proyectó bajo la administración del General González el reconocimiento y conversión de la más antigua y más abultada de nuestras deudas, la deuda inglesa, cuyo orígen hemos explicado, y cuyo reconocimiento no sólo era un acto financiero, sino un acto político. Desconocidos en efecto, todos los créditos exteriores por haber entrado los acreedores en arreglos con el Imperio reconociendo la legitimidad de este Gobierno, el mexicano constitucional al desconocer esas deudas por dicho motivo, (1) se encontraba en estado de guerra con casi todas las naciones cuyos súbditos tenían parte en aquellos créditos.

Era preciso que cesara esta situación, tanto más desfavorable á México, cuanto que sólo levantando un empréstito en casas europeas, podía nivelar su presupuesto, adquirir crédito y consolidar el interior. Así, el reanudar nuestras relaciones internacionales en Europa implicaba el reconocimiento de esas deudas; y aunque la oposición que encontró ese reconocimiento bajo la administración del General González, detuvo la realización de un acto á la vez político y financiero, más tarde quedó consumado con aprobación

(1) Vease en la memoria de Hacienda de 1870 pág. 903 la comunicación dirigida á los tenedores de bonos de la deuda de Londres con fecha 10 de Julio de 1870.

del Congreso y sin que nadie, ni la prensa, ni el pueblo, ni el parlamento opusieran la menor resistencia.

Estaba enlazado ese arreglo con un empréstito que agenciaba entonces en Londres el actual Secretario de Comunicacionss y bajo favorables condiciones lo había obtenido de la casa Roschildt y de otra casa inglesa; pero el español D. Delfín Sánchez comisionado también del Gobierno, se apresuró á celebrar otro empréstito más gravoso con la casa Blaîchroeder, lo que ocasionó un transitorio disgusto entre el General Porfirio Díaz, Presidente de la República y el Ministro en Londres Mena que rehusó firmar el empréstito agenciado por Sánchez. El señor Mena fué removido y el empréstito negociado por Sánchez fué sancionado por el Gobierno.

En el texto de esta obra se insertan las leyes, cuyos antecedentes históricos hemos consignado rápidamente; ellas han consolidado toda la deuda de la Nación, obteniéndose por primera vez cotizaciones muy altas en el mercado extranjero de nuestro papel fiduciario ó de crédito, pues jamás se ha visto el país rodeado de más propicios elementos. La paz *universal* después de la guerra franco-alemana, la extinción del partido conservador muerto irrevocablemente en el Cerro de las Campanas, la plétora de dinero en Europa buscando colocación, la plétora de industria en Europa y los Estados Unidos buscando un teatro en que desplegar su actividad y caudales, el cansancio de setenta años de lucha intestina, el desenvolvimiento de la red ferrocarrilera que facilita la acción del Gobierno para sofocar toda revuelta, el enriquecimiento (legítimo ó ilegítimo) de todos los grandes revoltosos ó revolucionarios y otras causas secundarias han consolidado, no las instituciones políticas cuya degradación es patente, sino el orden, la regularidad en la marcha administrativa, la acción expedita (dictatorial ó como se quiera llamar) del poder público y sus agentes. Y al amparo de estas circunstancias el tesoro público ha nivelado los presupuestos, los ingresos aduanales han aumentado, la depreciación de la plata en el extranjero ha favorecido la naturalización en el país de centenares de industrias y empresas mineras, agrícolas y fabriles, como el cultivo del café, exportación de madera y ganado, fábricas de hilados, plantaciones de algodón, haciendas de fundición de metales, etc., etc. Empresas extranjeras acuden día á día á nuestro suelo para explotarlo, los bancos (aunque casi son un monopolio usurario) facilitan las transacciones, el crédito territorial se emancipa de viejos gravámenes, el reparto de terrenos baldíos y la colonización (aunque raquítica) prestan su contingente al progreso general y se ha hecho posible con todos estos elementos obtener empréstitos en el exterior y pagar los intereses para conservar el crédito nacional.

Esta obra, no es el resultado de un día, ni la creación de un hombre; es el resultado de todas las causas que hemos apuntado ligeramente; y en el orden económico-fiscal, en el orden administrativo, en el orden del estudio y de una concepción razonada *á priori*, ha sido preparada, estudiada, concebida en su generalidad y en sus pormenores por el Ex-Ministro de Hacienda y actual Ministro Diplomático Don Matías Romero.

El fué el primero que conociendo la verdadera situación económica del país en 1869 y las reformas que exigía su legislación fiscal y hacendarias explicó, y desenvolvió reformas que después ha realizado inconcientemente una revolución que invocó como lema la destrucción de esas reformas. El fué el primero que inició la renta del timbre, el que meditó aranceles aduanales más económicos y prudentes, el que combatió el sistema prohibitivo, el que patentizó la necesidad de leyes protectoras de la minería y fijó las bases de ellas, el que esbozó la forma en que debía consolidarse el crédito nacional, el que organizó la acción administrativa de la hacienda pública, el que luchó por la supresión de alcabalas, el que finalmente, todavía hace tres años, fué llamado á desempeñar transitoriamente la Secretaría de Hacienda para dictar las leyes sobre impuestos que hoy rigen y que salvaron al fisco de la crísis porque atravesaba. Puede verse en la *Memoria* de este estadista, presentada al Congreso y correspondiente al año fiscal de 1869 á 1870 el programa económico, fiscal y administrativo de ese Ministro, las reformas que realizó y las que proyectó y no pudo llevar á efecto.

Ese programa se ha realizado hoy y su realización unida á los empréstitos obtenidos con varias casas europeas, han dado solidéz á la hacienda pública, aunque gravando á la nación con una deuda crecidísima, cuyos intereses pagaderos en oro, la hacen aún más gravosa.

Hé aquí el estado de nuestra deuda exterior con arreglo á las últimas leyes y contratos.

Antigua deuda de Londres, cantidad líquida por convertir con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1885.....$	225,500 00
Bonos del 3 p% emitidos en Londres con arreglo	
Al frente	225,500 00

Del frente	225,500 00
á esa ley, que no han podido retirarse de la circulación.....$	1,000 00
Importe de cuatro empréstitos exteriores en libras esterlinas calculadas nominalmente á $5 libra: el primer empréstito, de 10.500,000 libras esterlinas celebrado con la casa Bleichröeder de Berlín, el 24 de Mayo de 1888; el segundo, celebrado con la misma casa el año fiscal de 1890 á 1891, por 6.000,000 de libras esterlinas; el tercero, celebrado el año de 1893 con la misma casa y el Banco Nacional de México, por 1.650,000 libras esterlinas; y el cuarto, celebrado el año de 1893 con la misma casa y el Banco, por 3.000,000.....,,	103.438,300 00
Importe de un préstamo hecho por el Desdener Bank para concluír el ferrocarril de Tehuantepec, y adelanto hecho por el mismo para servicio de bonos, libra esterlina á $5.....,,	854,320 36
Deuda interior amortizada del 3 p% según la ley citada.....,,	34.214,750 00
Certificados de alcances mandados expedir por resoluciones de 28 de Mayo de 1886 y 10 de Noviembre de 1888.....,,	1.778,621 86
Saldos insolutos de presupuestos, hasta 1894.....,,	7.674,238 07
Créditos liquidados hasta 30 de Junio de 1882, y que deben convertirse en bonos.....,,	1.760,600 87
Bonos especiales expedidos á favor de empresas ferrocarrileras y otras, según sus contratos.....,,	20.644,675 00
Certificados provisionales á favor de dichas empresas, que deben cangearse en bonos.....,,	1.834,000 00
Créditos liquidados á favor de dichas empresas y que deben cangearse en bonos ó en pago de impuestos, hasta 1894.....,,	5.183,910 22
Créditos hipotecarios á cargo del Erario, con interés (Septiembre de 1894).....,,	998,930 61
Créditos hipotecario idem, sin interés.....,,	706,282 30
Créditos en cuenta corriente (Septiembre de 1894),,	6.360,115 03
Suma hasta 30 de Junio de 1894.....$	185.675,244 32

A esta suma hay que agregar, no solo el importe de pensiones y montepíos decretados por leyes antiguas y actuales, sino la liquidación que resulte de la nueva conversión decretada por la ley de 6 de Septiembre de 1894.

Los créditos enumerados y los que en lo sucesivo se liquiden, causando réditos unos y otros; unos causan réditos pagaderos en oro y otros en plata. Según el cálculo hecho en 1893, el servicio de réditos importaba las siguientes partidas:

Bonos del 3 p% de 1886.....$	864,352 50
Idem emitidos por el Agente en Londres y que circulan.....,,	30 00
Bonos de ferrocarriles y otras empresas y certificados cangeables en bonos y cuentas corrientes (Capital 62,180,441.00).....,,	2.108,728 41
Bonos del empréstito de 10.500,000 libras esterlinas al 6 p%.....,,	3.973,140 91
Idem 6.000,000 libras esterlinas á 6 p%.....,,	1.797,018 80
Idem para servicio del ferrocarril de Tehuantepec (13.500,000).....,,	675,000 00
Suma de réditos pagados en Londres.....$	5.611,590 00
Gastos de emisión, cambio al 84 p%.....,,	4.735,105 89
Suma.....$	10.346,695 89

RESUMEN.

Réditos anuales.

Réditos por la deuda interior.....$	2.973,140 91
Importe de gastos de servicio.....,,	17,287 05
Suma.....$	2.990,427 96
Réditos por deuda interior.....,,	5.611,590 00
Gastos de servicio y cambio.....,,	4.735,105 87
Importe de los réditos de la deuda mexicana en una anualidad en 1893.....,,	13.337,123 83

Respecto de Bancos véase nuestra obra "Derecho Mercantil Mexicano" donde están todos los contratos y estatutos relativos á constituciones bancarias.